



## JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.  
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: CLARA INÉS ORJUELA ARAQUE  
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE  
ESTEBAN TAMAYO MEDINA  
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00317 00

### **Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Téngase en cuenta que la curadora Ad-litem de los herederos indeterminados del causante ESTEBAN TAMAYO MEDINA contesto en termino la demanda.

De las excepciones propuestas en el presente trámite, por Secretaría córrase traslado acorde con las previsiones de que trata el artículo 110 del C.G.P.

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., se entiende revocado el poder presentado por CLARA INÉS ORJUELA ARAQUE, respecto del abogado CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO, y en consecuencia se reconoce personería a la Dra. MARIA EUNICE ANDRADE DIAZ, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63  
de fecha 08 de Noviembre de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES  
Secretaria.

Firmado Por:

**Javier Rolando Lozano Castro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **f24dcb7fb6bf63389b78c8d8d0d5270c15e85dfc4b2914517dd95202aac967bd**

Documento generado en 05/11/2021 09:58:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Dra. Luz Janette Beltrán R.*  
*uniabogadosbeltran@hotmail.com*  
*Teléfono móvil 3134587180*

*Abogada Titulada Conciliación*

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

Referencia:2017-317 Existencia y disolución de sociedad patrimonial de hecho  
Demandante: Clara Inés Orjuela Araque  
Demandada: Esteban Tamayo Medina, (Q.E.P.D.) Herederos determinados,  
Zoraida Tamayo Gutiérrez, C.C. No. 51761640 de Bogotá, D.C. Leidy Tamayo  
Gutiérrez, C.C. No.51802446 de Bogotá, D.C. Yolanda Tamayo Gutiérrez, C.C.  
No.51983712 de Bogotá, D.C.  
Herederos indeterminados  
Asunto: Contestación de demanda de los herederos indeterminados

Luz Janette Beltrán R., mayor de edad domiciliada en Bogotá, D.C., abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía No. 51618983 de Bogotá, D.C., y Tarjeta Profesional No. 128058 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad-litem, de los herederos indeterminados de Esteban Tamayo Medina, (Q.E.P.D.), dentro del proceso de la referencia, encontrando dentro del término legal descorro traslado de la contestación de la demanda en los siguientes términos:

#### HECHOS

PRIMERO: No me consta que la señora Clara Inés Orjuela Araque, conviviera permanentemente de pareja con el señor Esteban Tamayo Medina, (Q.E.P.D.). Desde el día 5 de febrero de año 1995 hasta el 19 de febrero de 2017.

Deberá demostrarse modo tiempo y lugar que duro la relación de pareja.

SEGUNDO: No me consta que el señor Esteban Tamayo Medina, (Q.E.P.D.), tuviera impedimento alguno de que trata el artículo 2 de la Ley 54 de 1990. Y no me consta que haya liquidado la sociedad conyugal con la que fue su esposa. Mediante escritura de 1964 de fecha 23 de noviembre de 1994 en la notaría tercera del círculo de Bogotá, D.C., Sucesión intestada de Nohemí Gutiérrez de Tamayo, obran documentos en este proceso respecto del hecho.

TERCERO: No me consta que la mencionada relación sentimental de la señora Clara Inés Orjuela Araque, con el señor Esteban Tamayo Medina, (Q.E.P.D.). Haya sido interrumpida y por más de dos años convivencia en el apartamento 501 ubicado en la avenida calle 80 No. 73 A-21 interior 9 en Bogotá, D.C.

CUARTO: No me consta: Que por el fallecimiento el día (19) de febrero de año (2017) del señor Esteban Tamayo Medina, (Q.E.P.D.). Se ocasionará la solicitud de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, no me consta formada por la unión marital, objeto de este proceso.

Deberá demostrarse el tiempo y modo de la adquisición de los bienes inmuebles, muebles y demás que haya lugar al mencionado derecho.

QUINTO: No me consta que durante la relación sentimental no tuvieran hijos.

SEXTO: No me consta que no hayan constituido capitulaciones la señora Clara Inés Orjuela Araque, y el señor Esteban Tamayo Medina, (Q.E.P.D.). No me consta de los bienes adquiridos y siguientes:

- 1.-Apartamento 591 avenida calle 80 No.73-A-21 en Bogotá, D.C.
- 2.-Oficina 707 en la carrera 13 con 24 en Bogotá, D.C.
- 3.- Finca en el municipio de Silvania Cundinamarca
- 4.- Lote en el municipio de Carmen de Apicalá
- 5.-Dos vehículos

#### DECLARACIONES

PRIMERO: No me opongo a que el señor Juez, decida: Declarar la existencia de unión marital de hecho entre la señora Clara Inés Orjuela Araque, identificada con C.C. No.41.705018 de Bogotá, D.C., con el señor Esteban Tamayo Medina, (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía No.13.211.107 de Cúcuta. Desde la fecha día (5) de febrero de año (1995) hasta el día (19) de febrero de (2017).

Que sea el señor Juez, quien decida con las pruebas aportadas y que se evacuen en el proceso.



*Dra. Luz Janette Beltrán R.*  
*[uniabogadosbeltran@hotmail.com](mailto:uniabogadosbeltran@hotmail.com)*  
*Teléfono móvil 3134587180*

*Abogada Titulada Conciliación*

SEGUNDO: No me opongo a que el señor Juez, declare la existencia de la unión patrimonial formada por la convivencia entre la señora Clara Inés Orjuela Araque, identificada con C.C. No.41.705018 de Bogotá, D.C., con el señor Esteban Tamayo Medina, (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía No.13.211.107 de Cúcuta. Desde la fecha día (5) de febrero de año (1995) hasta el día (19) de febrero de (2017).

No me opongo de conformidad con las pruebas documentales de las propiedades aportadas al proceso

TERCERO: No me opongo a que el señor Juez, ordene la liquidación de la sociedad patrimonial formada por la convivencia entre la señora Clara Inés Orjuela Araque, identificada con C.C. No.41.705018 de Bogotá, D.C., con el señor Esteban Tamayo Medina, (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía No.13.211.107 de Cúcuta. Desde la fecha día (5) de febrero de año (1995) hasta el día (19) de febrero de (2017).

No me opongo. Que sea el señor Juez, quien decida lo procedente.

#### DERECHO

Ley 54 de 1990, Ley 979 de 2005 art. 82, 83, 368 y s.s. del Código General del Proceso

#### PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Procedimiento verbal art.368, art.25 del Código General del Proceso

Es competente el señor Juez, por la naturaleza del proceso y el domicilio de las partes

#### PRUEBAS

Las pruebas documentales y las testimoniales y las que de oficio se practiquen en el proceso

#### ANEXOS

No

#### NOTIFICACIONES

Demandante: Clara Inés Orjuela Araque, en la avenida calle 80 No. 73 A-21 interior 9 apartamento 591, Bogotá, D.C., celular 3125886991 fijo 4367798

Demandadas: Zoraida Tamayo Gutiérrez, carrera 62 No. 64-75 casa j o 114 conjunto residencial Labrador en Bogotá, D.C. correo electrónico [zoraida.tamayo@cafedecolombia.com](mailto:zoraida.tamayo@cafedecolombia.com)

Leidy Tamayo Gutiérrez, en la carretera 70 No.22-75 manzana C interior 5 apartamento 202 conjunto residencial Carlos Ileras en Bogotá, D.C., correo electrónico [leidytmayo5@gmail.com](mailto:leidytmayo5@gmail.com)

Yolanda Tamayo Gutiérrez, residente en Canadá Estados Unidos. Correo electrónico [yolandatamayo@yahoo.com](mailto:yolandatamayo@yahoo.com) [yolandatam@gmail.com](mailto:yolandatam@gmail.com)

Apoderado de la demandante: Doctor Eduardo Alonso Castiblanco, carrera 10 No.16-92 oficina 203 en Bogotá, D.C., correo electrónico [ceac999@hotmail.com](mailto:ceac999@hotmail.com) o en la secretaria del Juzgado.

Curador ad-litem de los indeterminados en la avenida Américas No. 71-b-27 piso 2 apto. ofi.301 correo electrónico [uniabogadosbeltran@hotmail.com](mailto:uniabogadosbeltran@hotmail.com) teléfono 3134587180

Del señor Juez, con todo respeto,

LUZ JANETTE BELTRAN R.  
C.C.No.51618983  
T.P. No.158028 del C.S., de la J.  
[uniabogadosbeltran@hotmail.com](mailto:uniabogadosbeltran@hotmail.com)  
teléfono 3134587180



*Dra. Luz Janette Beltrán R.*  
*[uniabogadosbeltran@hotmail.com](mailto:uniabogadosbeltran@hotmail.com)*  
*Teléfono móvil 3134587180*

*Abogada Titulada Conciliación*



*Dra. Luz Janette Beltrán R.*  
*uniabogadosbeltran@hotmail.com*  
*Teléfono móvil 3134587180*

*Abogada Titulada Conciliación*

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

Referencia:2017-317 Existencia y disolución de sociedad patrimonial de hecho  
Demandante: Clara Inés Orjuela Araque  
Demandada: Esteban Tamayo Medina, (Q.E.P.D.) Herederos determinados,  
Zoraida Tamayo Gutiérrez, C.C. No. 51761640 de Bogotá, D.C. Leidy Tamayo  
Gutiérrez, C.C. No.51802446 de Bogotá, D.C. Yolanda Tamayo Gutiérrez, C.C.  
No.51983712 de Bogotá, D.C.  
Herederos indeterminados  
Asunto: Contestación de demanda de los herederos indeterminados

Luz Janette Beltrán R., mayor de edad domiciliada en Bogotá, D.C., abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía No. 51618983 de Bogotá, D.C., y Tarjeta Profesional No. 128058 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de curador ad-litem, de los herederos indeterminados de Esteban Tamayo Medina, (Q.E.P.D.), dentro del proceso de la referencia, encontrando dentro del término legal descorro traslado de la contestación de la demanda en los siguientes términos:

#### HECHOS

PRIMERO: No me consta que la señora Clara Inés Orjuela Araque, conviviera permanentemente de pareja con el señor Esteban Tamayo Medina, (Q.E.P.D.). Desde el día 5 de febrero de año 1995 hasta el 19 de febrero de 2017.

Deberá demostrarse modo tiempo y lugar que duro la relación de pareja.

SEGUNDO: No me consta que el señor Esteban Tamayo Medina, (Q.E.P.D.), tuviera impedimento alguno de que trata el artículo 2 de la Ley 54 de 1990. Y no me consta que haya liquidado la sociedad conyugal con la que fue su esposa. Mediante escritura de 1964 de fecha 23 de noviembre de 1994 en la notaría tercera del círculo de Bogotá, D.C., Sucesión intestada de Nohemí Gutiérrez de Tamayo, obran documentos en este proceso respecto del hecho.

TERCERO: No me consta que la mencionada relación sentimental de la señora Clara Inés Orjuela Araque, con el señor Esteban Tamayo Medina, (Q.E.P.D.). Haya sido interrumpida y por más de dos años convivencia en el apartamento 501 ubicado en la avenida calle 80 No. 73 A-21 interior 9 en Bogotá, D.C.

CUARTO: No me consta: Que por el fallecimiento el día (19) de febrero de año (2017) del señor Esteban Tamayo Medina, (Q.E.P.D.). Se ocasionará la solicitud de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, no me consta formada por la unión marital, objeto de este proceso.

Deberá demostrarse el tiempo y modo de la adquisición de los bienes inmuebles, muebles y demás que haya lugar al mencionado derecho.

QUINTO: No me consta que durante la relación sentimental no tuvieran hijos.

SEXTO: No me consta que no hayan constituido capitulaciones la señora Clara Inés Orjuela Araque, y el señor Esteban Tamayo Medina, (Q.E.P.D.). No me consta de los bienes adquiridos y siguientes:

- 1.-Apartamento 591 avenida calle 80 No.73-A-21 en Bogotá, D.C.
- 2.-Oficina 707 en la carrera 13 con 24 en Bogotá, D.C.
- 3.- Finca en el municipio de Silvania Cundinamarca
- 4.- Lote en el municipio de Carmen de Apicalá
- 5.-Dos vehículos

#### DECLARACIONES

PRIMERO: No me opongo a que el señor Juez, decida: Declarar la existencia de unión marital de hecho entre la señora Clara Inés Orjuela Araque, identificada con C.C. No.41.705018 de Bogotá, D.C., con el señor Esteban Tamayo Medina, (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía No.13.211.107 de Cúcuta. Desde la fecha día (5) de febrero de año (1995) hasta el día (19) de febrero de (2017).

Que sea el señor Juez, quien decida con las pruebas aportadas y que se evacuen en el proceso.



*Dra. Luz Janette Beltrán R.*  
*[uniabogadosbeltran@hotmail.com](mailto:uniabogadosbeltran@hotmail.com)*  
*Teléfono móvil 3134587180*

*Abogada Titulada Conciliación*

SEGUNDO: No me opongo a que el señor Juez, declare la existencia de la unión patrimonial formada por la convivencia entre la señora Clara Inés Orjuela Araque, identificada con C.C. No.41.705018 de Bogotá, D.C., con el señor Esteban Tamayo Medina, (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía No.13.211.107 de Cúcuta. Desde la fecha día (5) de febrero de año (1995) hasta el día (19) de febrero de (2017).

No me opongo de conformidad con las pruebas documentales de las propiedades aportadas al proceso

TERCERO: No me opongo a que el señor Juez, ordene la liquidación de la sociedad patrimonial formada por la convivencia entre la señora Clara Inés Orjuela Araque, identificada con C.C. No.41.705018 de Bogotá, D.C., con el señor Esteban Tamayo Medina, (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía No.13.211.107 de Cúcuta. Desde la fecha día (5) de febrero de año (1995) hasta el día (19) de febrero de (2017).

No me opongo. Que sea el señor Juez, quien decida lo procedente.

#### DERECHO

Ley 54 de 1990, Ley 979 de 2005 art. 82, 83, 368 y s.s. del Código General del Proceso

#### PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Procedimiento verbal art.368, art.25 del Código General del Proceso

Es competente el señor Juez, por la naturaleza del proceso y el domicilio de las partes

#### PRUEBAS

Las pruebas documentales y las testimoniales y las que de oficio se practiquen en el proceso

#### ANEXOS

No

#### NOTIFICACIONES

Demandante: Clara Inés Orjuela Araque, en la avenida calle 80 No. 73 A-21 interior 9 apartamento 591, Bogotá, D.C., celular 3125886991 fijo 4367798

Demandadas: Zoraida Tamayo Gutiérrez, carrera 62 No. 64-75 casa j o 114 conjunto residencial Labrador en Bogotá, D.C. correo electrónico [zoraida.tamayo@cafedecolombia.com](mailto:zoraida.tamayo@cafedecolombia.com)

Leidy Tamayo Gutiérrez, en la carretera 70 No.22-75 manzana C interior 5 apartamento 202 conjunto residencial Carlos Ileras en Bogotá, D.C., correo electrónico [leidytmayo5@gmail.com](mailto:leidytmayo5@gmail.com)

Yolanda Tamayo Gutiérrez, residente en Canadá Estados Unidos. Correo electrónico [yolandatamayo@yahoo.com](mailto:yolandatamayo@yahoo.com) [yolandatam@gmail.com](mailto:yolandatam@gmail.com)

Apoderado de la demandante: Doctor Eduardo Alonso Castiblanco, carrera 10 No.16-92 oficina 203 en Bogotá, D.C., correo electrónico [ceac999@hotmail.com](mailto:ceac999@hotmail.com) o en la secretaria del Juzgado.

Curador ad-litem de los indeterminados en la avenida Américas No. 71-b-27 piso 2 apto. ofi.301 correo electrónico [uniabogadosbeltran@hotmail.com](mailto:uniabogadosbeltran@hotmail.com) teléfono 3134587180

Del señor Juez, con todo respeto,

LUZ JANETTE BELTRAN R.  
C.C.No.51618983  
T.P. No.158028 del C.S., de la J.  
[uniabogadosbeltran@hotmail.com](mailto:uniabogadosbeltran@hotmail.com)  
teléfono 3134587180



*Dra. Luz Janette Beltrán R.*  
*[uniabogadosbeltran@hotmail.com](mailto:uniabogadosbeltran@hotmail.com)*  
*Teléfono móvil 3134587180*

*Abogada Titulada Conciliación*



*REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

*JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.*

*Control de traslados.*

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2022

Se deja constancia del traslado de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** que propone el extremo pasivo, las cuales se fijan en lista por el término de cinco (5) días como lo prevé el artículo 370 del Código General del Proceso.

*Hugo Alfonso Caraballo Rodríguez*  
Secretario